

## **LEY F N° 2571**

**Artículo 1°** - Créase el sistema provincial de Bolsa de Textos Usados, escolares primarios, secundarios y terciarios a efectos de permitir el canje y permuta de los mismos.

**Artículo 2°** - A los fines del artículo primero, créase un fondo de textos usados, el cual se compondrá de donaciones que se efectúen a la autoridad de aplicación.

**Artículo 3°** - La autoridad de aplicación será la Dirección de Bibliotecas dependiente de la Agencia Río Negro Cultura, la que formalizará convenios e instrumentará acciones para un normal funcionamiento de estas bolsas en todas las bibliotecas de la provincia.

**Artículo 4°** - Tendrán acceso al sistema los estudiantes de toda la provincia en todos los niveles y aquellos estudiantes rionegrinos que cursen sus estudios en otras jurisdicciones.

**Artículo 5°** - El excedente de libros que se produzca será canalizado por la autoridad de aplicación.

**Artículo 6°** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.